E

l que uno sea el tiempo por el cual se ejerce el cargo de revisor fiscal, por ejemplo de abril de un año a marzo del siguiente, no significa que se pueda emitir una opinión sobre los estados financieros correspondientes al año completo transcurrido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin revisar los saldos iniciales y las transacciones correspondientes a enero, febrero y marzo.

La opinión sobre el control interno puede cubrir el plazo abril marzo, aunque lo acostumbrado es que se refiera al mismo período de los estados financieros. Otra tanto sucede con la opinión sobre el cumplimiento. En todo caso un revisor no puede dejar pasar los meses de enero a marzo, del año inicial y del posterior, sin cuidar el control interno y el cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios.

Son inmensas las cantidades de contadores públicos a los que no se ha enseñado a contratar. Son numerosísimos los profesionales que contratan mal. Para acabarla de rematar todavía hay contables que creen que el trabajo se ejecuta por meses. Esto no rima, no corresponde, a lo previsto en las normas de aseguramiento de información y, específicamente, a lo establecido para la realización de auditorías (de información financiera histórica).

A un profesional hay que pagarle por su trabajo. Es claro que normalmente su ciclo culmina cuando presenta sus informes al máximo órgano. Pero su deber no es esperar a las reuniones de éste, sino poner sus informes a disposición del cliente en la oportunidad prevista, sea antes de la reunión de la junta directiva para decidir sobre la convocatoria, sea antes de la convocatoria del representante cuando es el único administrador, sea, en todo caso, antes de iniciarse el período previsto para el derecho de inspección.

No está bien pensar que en todo caso se deben pagar 12 meses y mucho menos pensar que se deben pagar 15. Un contador tiene derecho a lo que se determine razonablemente según su competencia y la complejidad del asunto. Sabemos de pequeñísimas empresas en las que la revisoría fiscal puede satisfacer sus obligaciones con 100 horas, que a lo mejor se inviertan en un 25% el primer mes, 2% por mes durante 10 meses y 55% al final. O cualquier otra distribución según el criterio que el profesional debe exponer y justificar en sus papeles de trabajo.

Cuando a uno le dicen que es que cada mes el revisor se sienta a revisar la contabilidad y las declaraciones tributarias, le están dando a entender que el trabajo no se hace según la técnica de la auditoría de cuentas. Una auditoría no es un chequeo, no es un esfuerzo de visar, no consiste en hacer lo que el control interno debe hacer, mucho menos se trata de repetirlo. Nos están diciendo que eventualmente es facilísimo engañarlos porque solo se basan en documentos. Que su examen del control interno no mira a la eficacia y la eficiencia de las operaciones sino al cumplimiento riguroso de procedimientos que pueden ser buenísimos o malísimos. Que se portan como si fueran empleados y no lo son.

*Hernando Bermúdez Gómez*